

## OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DEL III PLAN DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE ANDALUCÍA 2023-2027

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

**1.1 Contexto Legislativo.** De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo o entidad instrumental emisora de la norma o Plan, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

**1.2 Objeto del presente Informe.** Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente **Informe de observaciones y recomendaciones** al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, al proyecto del "*III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2023-2027*", (en adelante, el Plan), con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### 2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Plan, éste tiene como objetivo general la promoción de unas condiciones de vida óptimas en las personas menores de edad, mejorando la calidad de vida de este colectivo y, en particular, la erradicación de la pobreza infantil y adolescente, la violencia de todas las formas posibles, la promoción de la igualdad, la educación, la salud y la participación.

Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el órgano emisor del Informe en que este proyecto es **pertinente al género**, no solo porque afecte a personas físicas, concretamente de forma directa a niños, niñas y adolescentes, e indirectamente a las personas profesionales (mujeres y hombres) de los distintos ámbitos que participan en el proyecto (sanitario, educativo...) sino porque afecta al acceso a los recursos (a las oportunidades de uso de los recursos que constan en el Plan, por ejemplo, ayudas económicas, intervención sociocomunitaria, recursos educativos y sanitarios etc), así como al control de dichos recursos (toma de decisiones sobre su uso y los beneficios de los mismos) en cuanto pretende la promoción de la participación de la infancia y adolescencia en la vida pública; asimismo, también puede incidir en la modificación de roles y estereotipos de género. Es por esto que se puede afirmar que el Plan es pertinente al género.



|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA LUISA GOMEZ HERRERA      | 23/11/2023  | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUGQCBNP4TR7CGZ4QEB22CAT42 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
|              | MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN | 24/11/2023  | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAYWHCM729V9B6P3GNQC8Q5AQUP                      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género. Procediendo a analizar el impacto de género de la norma y, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la norma pueda causar.

En su Informe, la Dirección General aporta datos relativos a la situación social de partida en Andalucía. Concretamente, aporta indicadores desde el ámbito de la salud, desde el ámbito educativo, en relación con la pobreza y la exclusión social, desde el ámbito del Sistema de Protección de Menores y, por último, indicadores sobre los profesionales del ámbito de la infancia y la adolescencia, sobre todo de servicios sociales.

El diagnóstico participativo sobre la infancia y adolescencia en Andalucía se ha elaborado desde la Oficina Técnica del III Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2023-2027. Su finalidad ha sido describir la situación de partida de la infancia y adolescencia en Andalucía, para facilitar el diseño y la elaboración de objetivos y medidas clave.

Partiendo de una realidad demográfica casi equitativa, ya que en mayo 2023 se encontraban empadronadas en Andalucía 1.545.851 personas menores de 18 años, siendo el 51,4% masculino y el 48,6% femenino, se ponen de manifiesto las desigualdades detectadas en los distintos ámbitos de análisis. En materia de salud, han sido atendidos en Atención Temprana el 70% de niños frente a un 30% de niñas, detectándose un 67,8% de niños valorados con un grado de discapacidad superior al 33% frente a un 32% de niñas. Como análisis cualitativo, se aprecia en las chicas trastornos funcionales, de ansiedad y del ánimo frente a trastornos del desarrollo y el consumo de sustancias psicotrópicas de los chicos (78% chicos- 21%chicas). En el ámbito educativo, la detección de necesidades específicas es mayor en chicos (66,1%) que en chicas (33,9%), la mayor participación de los niños (80%) en el acoso escolar, siendo sólo un 20% la de las niñas; sin embargo, las chicas tienen mayor tasa de escolarización, siendo la diferencia más evidente entre los 18 y 21 años, cuando las tasas se distinguen en más de siete puntos porcentuales.

En relación a la pobreza y la exclusión social, el diagnóstico determina que las niñas tienen mayor riesgo que los niños, pero no se dice qué factores pueden estar llevando a esto. Lo mismo ocurre si hacemos cita a la violencia sexual, en el que el 85,4% de las víctimas de estas agresiones son chicas. También acentuar el incremento del número de adolescentes enjuiciados/as por delitos de violencia de género, el gran protagonismo de los chicos en la práctica de delitos de odio frente al insustancial porcentaje de las chicas y la gran victimización de éstas en relación a la trata de seres humanos. Desde el ámbito del Sistema de Protección de Menores (SPM), la diferencia más notable, en cuanto al sexo, se encuentra entre la población de menores migrantes atendidos sin referentes familiares, la cual es mayoritariamente masculina, siendo de 2.018 niños y 287 niñas. Esto es resultado de la gran carga cultural en los roles y estereotipos de los países de origen, en los que los hombres, desde edades muy tempranas, tienden a salir de su hogar en busca de la manutención de toda su familia, mientras que las mujeres apoyan el hogar y el cuidado de los ascendientes y descendientes, en ocasiones compaginándolo con trabajos locales. Respecto a las personas profesionales

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA LUISA GOMEZ HERRERA      | 23/11/2023  | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUGQCBNP4TR7CGZ4QEB22CAT42 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
|              | MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN | 24/11/2023  | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAYWHCM729V9B6P3GNQC8Q5AQUP                      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

del ámbito de la infancia y adolescencia, sobre todo de servicios sociales, se aprecia que es un sector feminizado con un 85% de mujeres. Al hilo de lo anterior, la formación en esta materia cuenta con mayor número de personas destinatarias mujeres (3.035) que hombres (907).

Respecto a las lagunas de información cuya existencia se afirma en el texto del proyecto (apartado 8, conclusiones del diagnóstico), se recomienda tratar la cuestión con la Unidad de Estadística de la Consejería por si fuera viable recoger esos datos a través de la producción estadística convencional, adaptar los instrumentos y sistemas de recogida y tratamiento, o generar nuevas fuentes de información, al objeto de que dichos datos estén disponibles cuando se inicie el desarrollo del presente proyecto.

Esta Unidad reconoce el esfuerzo de los datos aportados por el centro directivo, procedente de numerosas fuentes distintas. Toda esta información es relevante y permite hacer un análisis de género de la situación de partida, siendo conveniente que se complemente con los resultados obtenidos en la evaluación del II Plan de Infancia de Infancia y Adolescencia en Andalucía, como pieza fundamental para conocer qué políticas públicas han funcionado para la consecución de los objetivos planteados y qué otras podrían ser susceptibles de modificación, innovación o, en su caso, eliminación. Así en el propio texto del proyecto, se afirma que *“la evaluación del II Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía 2016-2020 ha permitido poner el foco en el actual proceso de planificación de la política pública de infancia y adolescencia en la transversalidad y la coordinación de las distintas áreas (servicios sociales, salud, empleo, vivienda, educación, justicia, fuerzas y cuerpos de seguridad, etc.), la infancia en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión social, la protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la participación infantil.”*

#### 4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

**4.1. Justificación Normativa:** el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.*

**4.2.** En el presente proyecto se constata la presencia de este principio a lo largo del texto: en el apartado 2 del texto (marco jurídico) está presente esta mención. Asimismo, el proyecto está alineado con los Objetivos ODS de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos, con el Objetivo 5- Igualdad de género. Y en el apartado 5 (5. misión, visión, valores) se recoge la integración de la perspectiva de género mediante la equidad como uno de sus valores.

#### 5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

**5.1. Justificación Normativa:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género *“irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA LUISA GOMEZ HERRERA      | 23/11/2023  | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUGQCBNP4TR7CGZ4QEB22CAT42 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
|              | MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN | 24/11/2023  | PÁGINA 3/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAYWHCM729V9B6P3GNQC8Q5AQP                       | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

**5.2.** En cuanto a las medidas compensatorias que incluye el proyecto, el Informe emitido por el órgano proponente, menciona que siete de los sesenta programas del Plan desarrollan acciones positivas de igualdad de género: “Investigación y sistema de información sobre infancia y adolescencia en Andalucía”, “Servicio de mediación intercultural para la atención a las mujeres inmigrantes temporeras procedentes de la migración circular de Marruecos para las campañas de frutos rojos de la provincia de Huelva”, “Intervención socioeducativa con menores de etnia gitana”, “Coeducandalucia”, “Atención integral a NNA (niños, niñas y adolescentes) víctimas de violencia sexual bajo el paradigma del modelo Barnahus”, “Elaboración e implementación de un protocolo de actuación ante la violencia en los centros de protección de menores, con especial atención a las situaciones de abuso sexual, explotación sexual y trata de personas menores de edad sujetas a medidas de protección” y “Programa de mayoría de edad (P+18), dirigido a jóvenes procedentes del Sistema de Protección de Menores de Andalucía”.

Sin embargo, hubiera sido interesante ampliar la información, mencionando brevemente en qué consisten algunas de estas medidas y como pretenden incidir en la realidad desigual puesta de manifiesto en el apartado 3 de este Informe, que es el objetivo del presente apartado. Por parte de esta Unidad, se añaden además los programas 6 y 7 destinados a conceder ayudas para el alquiler de vivienda a víctimas de violencia de género, entre otras situaciones vulnerables.

También se echa en falta que en el Comité de Personas Expertas, en el que están representados muchos y diferentes ámbitos, no se haya invitado a participar en él a alguna persona experta o con formación en materia de igualdad, (del ámbito universitario, por ejemplo) que hubiera aportado ese enfoque de género de forma integral en todas las materias a tratar. Asimismo, hubiera podido colaborar en el desarrollo de la pretensión que el órgano proponente refleja tanto en su Informe, como en el propio proyecto (apartado 10. Programas y medidas ) respecto a “incluir la perspectiva de género en los indicadores de evaluación y seguimiento”, ya que consideramos que ha quedado pendiente de concretar el avance “ en la incorporación de este enfoque (de género) en los programas y medidas aprobados”, pues el hecho de que la recolección de datos se haga de forma desagregada por sexo no es suficiente ni garantiza que la transversalidad de género esté presente, simplemente visibiliza las diferencias entre sexos. Si a ello no se le unen los indicadores estadísticos adecuados de fuente oficiales, y se incorporan indicadores de género cuantitativos y cualitativos, que den una explicación a las desigualdades y brechas de género detectadas en el diagnóstico reflejado en el apartado 3 de este Informe, no se podrá obtener una información completa de la realidad que se está analizando para que las políticas públicas que se desarrollen en el marco de este proyecto vayan encaminadas a alcanzar los objetivos establecidos.

Por último, respecto a la función de difusión del Plan, deberá atenderse, tanto a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a un uso no sexista del lenguaje y un uso igualitario en los contenidos e imágenes que se utilicen, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, como al artículo 57, según el cual “se promoverá la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de los hombres y de las mujeres en todos los medios de información y comunicación que utilice la Administración de la Junta en el desarrollo de sus políticas, en todos los documentos y soportes que produzcan directamente o bien a través de personas o entidades.”

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA LUISA GOMEZ HERRERA      | 23/11/2023  | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUGQCBNP4TR7CGZ4QEB22CAT42 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |

|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
|              | MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN | 24/11/2023  | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAYWHCM729V9B6P3GNQC8Q5AQU                       | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## 6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

**6.1. Justificación normativa:** De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre*, y de acuerdo con la *Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros (y Viceconsejeras)*, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

**6.2.** Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Plan, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

No obstante, se propone la sustitución de las siguientes expresiones detectadas:

- “migrantes/migrantes no acompañados” por “personas migrantes/ no acompañadas”.
- “el menor” por “persona menor”.
- concordancia en género incorrecta en la expresión “personas con edades comprendidas (...)que fueron seleccionados. Al referirse a las personas, la concordancia debe ser en femenino“que fueron seleccionadas.”

LA ASERORA TÉCNICA

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

|              |                                |   |            |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | MARIA LUISA GOMEZ HERRERA      | 23/11/2023  | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmUGQCBNP4TR7CGZ4QEB22CAT42 | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

|              |   |   |            |
|--------------|---|---|------------|
|              | MARIA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ - SV. LEGISLACIÓN | 24/11/2023  | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN | BndJAYWHCM729V9B6P3GNQC8Q5AQUP                      | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |